

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603086
Materia Transparencia
Asunto Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a los escritos presentados con fechas 2/3/2026, 4/3/2026, 6/3/2026 y 11/3/2026 (dos).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 17/6/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta a los escritos presentados con fechas 2/3/2026, 4/3/2026, 6/3/2026 y 11/3/2026 (dos), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alborache, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 22/7/2026, ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) Los escritos presentados por (...) a los que se refiere la presente queja fueron objeto de contestación, cuya copia y justificante de notificación se acompañan al presente informe (...)

Segundo. Es cierto que la contestación se produjo con posterioridad al plazo que hubiera sido deseable. Esta circunstancia no obedeció, en ningún caso, a una voluntad de este Ayuntamiento de eludir su deber de resolver o de limitar el ejercicio de los derechos del interesado.

El retraso fue consecuencia de la importante acumulación de expedientes y tareas administrativas concurrentes en ese periodo, unida a la insuficiencia de medios personales disponibles en la organización municipal para atender en plazo el volumen de trabajo existente. Estas circunstancias objetivas dificultaron la tramitación de los escritos dentro del plazo previsto.

Tercero. Una vez fue posible su tramitación, se dio respuesta expresa a las solicitudes formuladas por el interesado, cumpliendo así la obligación de resolver y notificar, sin perjuicio de reconocer que dicha respuesta se produjo fuera del plazo inicialmente previsto.

Cuarto. Este Ayuntamiento lamenta el retraso producido y reitera su compromiso con los principios de buena administración, eficacia y servicio a la ciudadanía, adoptando las medidas organizativas que resulten posibles para evitar que situaciones similares puedan reproducirse (...).

Con fecha 22/7/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana